

Lugar y fecha:

**Señores de
Berkley International Seguros S.A. (Uruguay)
Presente**

Manifiestamos a Ustedes que mantendremos, mientras estén en vigencia Pólizas de Seguros de Caucción emitidas por esta Compañía a nuestra solicitud, las obligaciones que en los términos que señalamos a continuación corresponderán a nuestra Empresa en su carácter de Proponente de tales seguros.

OBLIGACIONES Y POTESTADES PARA LA ACEPTACIÓN DE ESTA SOLICITUD

Cláusula 1 – derechos y obligaciones de las partes

Berkley International Seguros S.A. podrá, a su elección, exigir al Proponente y/o Tomador, la inmediata liberación de la fianza asumida por la emisión de la póliza y/o exigirle de inmediato y por anticipado el pago del importe garantizado al Asegurado, y/o solicitar medidas precautorias sobre los bienes del Proponente y/o Tomador y/o deudor solidario hasta cubrir las sumas aseguradas y sin necesidad de constituir contracautela alguna, en los siguientes casos:

- a) Cuando medie reticencia o falsa declaración incurrida por el Proponente y/o Tomador al solicitar el seguro.
- b) Cuando Berkley International Seguros S.A. considere fundamental que la conducta o solvencia del Proponente de este seguro evidencia su ineptitud para complementar las obligaciones contraídas con el Asegurado.
- c) Cuando el Proponente no cumpla con cualquiera de las otras obligaciones que en particular se expresan en la Cláusula 4 del presente convenio.
- d) En general, cuando ocurra cualquiera de los supuestos enumerados en el art. 2128 del Código Civil.

Berkley International Seguros S.A. podrá, a efectos de hacer efectivos los derechos que se le acuerdan en este artículo, iniciar todas las acciones judiciales y extrajudiciales y en especial podrá solicitar embargos, inhibiciones especiales o generales, intervenciones de caja y cuantas otras medidas precautorias crea necesario, para lo cual el Proponente y/o Tomador y/o Deudor Solidario prestan desde ya su conformidad.

Cláusula 2 - En caso de que Berkley International Seguros S.A. obtenga del Proponente por anticipado el importe garantizado al Asegurado, dicho importe será devuelto al Proponente, sin intereses de no producirse el siniestro cuando Berkley International Seguros S.A. quede legalmente liberado de la Fianza otorgada.

Cláusula 3 – Queda entendido que las medidas precautorias a que se hace referencia en la Cláusula 1 se mantendrán mientras no se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el Proponente, con intervención y conformidad del Asegurado, libere al Asegurado de la fianza otorgada.
- b) Que el Proponente cancele su obligación ante el Asegurado, lo que deberá ser fehacientemente comunicado a éste.
- c) Que Berkley International S.A. obtenga la entrega del importe total garantizado al Asegurado.

Cláusula 4 – Serán obligaciones del Proponente hacia Berkley International S.A.:

- a) Dar cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Asegurado en la forma específica y solicitada en la licitación o el contrato pertinentes.
- b) Dar aviso al Asegurador dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas a Berkley International Seguros S.A. de cualquier conflicto que ocurra o se plantee en relación al punto anterior.

c) Dar aviso al Asegurador de cualquier eventualidad que, mediata o inmediatamente, pueda llevarlo a la imposibilidad de cumplir las obligaciones contraídas.

d) Suministrar al Asegurador toda información que éste requiera sobre el riesgo afianzado.

Cláusula 5 – El proponente deberá contestar la intimación de pago que le efectúe el asegurado, oponiendo en tiempo y forma las excepciones y defensas que le competen, todo lo cual deberá comunicarlo en forma fehaciente a Berkley International Seguros S.A. dentro de las 48 horas conjuntamente con las pruebas con que cuenta. Cuando el Proponente cuestiona su responsabilidad ante el asegurado y éste no obstante, intimare el pago al Asegurador, éste podrá efectuar el mismo sin necesidad de oponer las defensas a que se creyere con derecho el primero. El pago realizado en estas condiciones no afectará en manera alguna el recurso que, en virtud, cabe al Asegurador contra el Proponente. Cuando Berkley International Seguros S.A. lo juzgue conveniente podrá asumir la representación del Proponente en estos procedimientos, para lo cual éste otorgará los poderes que resulten necesarios y prestará la colaboración debida.

Cláusula 6 – modificación del riesgo.

Salvo las modificaciones del riesgo especialmente previstas por las leyes, el pliego de condiciones de la licitación o el contrato respectivo. Berkley International Seguros S.A. no reconocerá ninguna alteración o modificación posterior de las convenciones entre el Proponente y el Asegurado, tenidas en cuenta por Berkley International Seguros S.A. para emitir la póliza, salvo expresa conformidad previa, otorgada por escrito.

Cláusula 7 – premio del seguro.

El Tomador queda obligado a abonar al Asegurador, además del premio inicial, las sucesivas facturas que Berkley International Seguros S.A. emita hasta la finalización total del riesgo. Dichas facturas deberán ser abonadas por el Tomador antes de la fecha inicial de cada período facturado.

Cláusula 8 – Todo pago que se vea compelido a efectuar el Asegurado como consecuencia de las responsabilidades asumidas dará derecho a Berkley International Seguros S.A. para repetirlo del Proponente y/o Tomador y/o Deudores Solidarios, acrecentado de los intereses respectivos que las partes pactan en el máximo legal permitido por el Banco Central Del Uruguay a la fecha de configuración del siniestro. Cuando el incumplimiento del Proponente fuera imputable a su mala fe, culpa o negligencia, Berkley International Seguros S.A. tendrá derecho a exigir, además, daños y perjuicios. Asimismo Berkley International Seguros S.A. subroga al Proponente en todos sus derechos y acciones para repetir de terceros responsables las sumas indemnizadas.

Cláusula 9 – jurisdicción.

Las cuestiones judiciales que pudieran surgir entre el Proponente y/o Tomador y/o Deudores Solidarios con Berkley International Seguros S.A., se sustanciarán ante los Tribunales Judiciales de la ciudad de Montevideo. No obstante, Berkley International Seguros S.A. tendrá la opción para iniciar acciones contra los mismos, ante los Tribunales Judiciales del lugar en que se encuentran domiciliados respectivamente.

Cláusula 10 – comunicaciones y términos.

Toda comunicación deberá efectuarse por telegrama colacionado, fax, carta entregada bajo recibo u otro medio de comunicación fehaciente. Los términos sólo se contarán por días hábiles.

Cláusula 11 – deudores solidarios.

Las personas que suscriben esta solicitud como Deudores Solidarios son solidariamente responsables de todos y cada una de las obligaciones que alcanzan al Proponente.

FIRMA DEL TOMADOR O PROPONENTE:

.....

ACLARACIÓN DE FIRMA:

CÉDULA DE IDENTIDAD:

CERTIFICADO NOTARIAL: